

**CORTE DE PENES Y
COLAS EN CIERVOS:
UNA PRÁCTICA ILEGAL
Y SANCIONABLE**



INTRODUCCIÓN

Entre los objetivos de la Asociación Interprofesional de la Carne de Caza -ASICAZA, se encuentran:

- La defensa y la ordenación del sector de la carne de caza silvestre regulando y mejorando las relaciones entre los distintos estamentos implicados hacia estos productos.
- La mejora de la calidad de los productos y de todos los procesos que intervienen en la cadena agroalimentaria, efectuando el seguimiento desde la fase de producción hasta su llegada al consumidor final.
- La defensa de los intereses profesionales de todas las personas, empresas y entidades que participan en el sector, desde la producción de animales hasta su transformación y comercialización.

La práctica ilegal del corte de penes y colas a ciervos (*Cervus elaphus*) sin autorización, supone una afección directa (por sus implicaciones en la seguridad, calidad y cadena de valor alimentaria) a los agentes implicados en la comercialización de carne de caza y subproductos animales no destinados a consumo humano -SANDACH. Esta mala praxis, conforme a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal podría sancionarse hasta con 1.200.000€ (como infracción muy grave en determinada casuística) como se detallará a lo largo del artículo.



ANÁLISIS DE SITUACIÓN

De unos años a esta parte, se está haciendo más habitual la sustracción de penes y colas de los ciervos sin autorización antes de la llegada a la “junta de carnes”. El motivo, es una comercialización y lucro ilegal asociado a la venta de estas estructuras anatómicas para exportaciones a países terceros fuera de los canales reglados.

Esta práctica, además de la pérdida directa generada al comercializador de las reses abatidas; entraña unos perjuicios graves para la salud pública y la higiene alimentaria, entre los que podemos destacar:

- Aumento de contaminaciones fecales o por arrastre de la carne colindante a la estructura anatómica retirada; con el consiguiente riesgo microbiológico y decomiso parcial.
- Incremento de mordeduras de los perros en esa zona, con la consecuente contaminación, expurgo y decomiso de las zonas afectadas (en muchas ocasiones todos los cuartos traseros, es decir, jamones, tercio distal de lomos e incluso de decomisos totales de la pieza abatida); suponiendo un gasto extra en la gestión de SANDACH y una merma insostenible para el aprovechamiento cárnico de la caza mayor.

No se puede obviar que conforme a la normativa vigente (*Real Decreto 50/2018 de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor*), que **los penes y colas, una vez retirados de los animales abatidos, son subproductos animales no destinados a consumo humano -SANDACH**; que dependiendo del estado sanitario del animal se categorizarán en la primera inspección como material 1 o 2.

Así pues, en la gestión de los subproductos generados (también penes y colas) se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, y aquellos otros requisitos que se establezcan en la normativa específica de gestión de subproductos que, por razones de salud pública, sanidad animal o medioambiental, determinen las autoridades competentes.



INFRACCIONES O SANCIONES

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la *Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal*; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o de otro orden, que pudieran concurrir.

Se considerarán responsables de las infracciones tipificadas en esta ley las personas físicas o jurídicas que las cometan, aun a título de simple negligencia. Las infracciones contenidas en esta normativa pueden ser leves, graves y muy graves, atendiendo a los **criterios de riesgo para la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente, grado de intencionalidad, gravedad del posible daño y dificultades para la vigilancia y control.**

Así pues como mínimo, se podría considerar una infracción leve de Ley 8/2003, de 24 de abril; respecto al ejercicio de actividades de fabricación, producción, comercialización, investigación, transformación, movimiento, transporte y, en su caso, destrucción de animales, productos de origen animal o productos zoonos sanitarios distintos de los medicamentos veterinarios, sujetas al requisito de autorización previa, sin haber solicitado en plazo su renovación, o sin cumplir requisitos meramente formales, o en condiciones distintas de las previstas en la normativa vigente, siempre que ello no esté tipificado como falta grave o muy grave.

Y en ocasiones (por retirada de pene o cola de un animal que se sospeche que esté infectado con enfermedades transmisibles a los seres humanos o a los animales; y que se debería gestionar el cuerpo del animal como material categoría 1); podría tipificarse con infracción grave o incluso muy grave de Ley 8/2003, de 24 de abril. Esta casuística, es baja; pero sería factible, por ejemplo, con la retirada sin control sanitario y comercio ilegal de estas estructuras anatómicas de un animal infectado por tuberculosis, brucelosis, etc...

Por tanto, la venta o puesta en circulación de penes y colas de cérvidos fuera de los canales reglados, podrían llevar acarreadas las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente; cuyas **multas oscilarían entre las cuantías de los 600 € y 1.200.000€.** Sin contar posibles sanciones accesorias, otras medidas o incluso acciones civiles o penales.

RECOMENDACIONES PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ESTA MALA PRÁXIS EN LA PRÁCTICA VENATORIA

Industriales

- Informar a proveedores previo a la campaña de la problemática del corte ilegal de colas y penes de ciervos.
- Si se tiene conocimiento de este problema con antelación por haberse llevado a cabo en años anteriores poner sobre aviso a los organizadores de las cacerías donde sucedió esta mala praxis.
- Comunicar con rapidez la detección de las pérdidas con el fin de informar a los organizadores lo sucedido en el entorno de su cacería (incluir en la propia ficha de recogida o documento de transporte un apartado específico para documentar esta situación).
- En caso de recibir llamadas para la venta fraudulenta de este tipo de subproductos ponerlo en conocimiento inmediato del SEPRONA (o la autoridad autonómica competente).
- Las lonjas de referencia en carne de caza, tendrían que especificar una depreciación armonizada en caso de encontrarse ciervos sin colas y penes de forma no justificada.

Organizadores y responsables de cacerías

- En las instrucciones previas a la celebración de la cacería; avisar sobre esta problemática y su importancia. En caso de observar esta práctica se tomarán las medidas legales oportunas (comunicación al responsable sanitario, industriales, y otras autoridades competentes).
- Intentar encontrar a los responsables al finalizar el evento cinegético, en caso de detectar la falta de colas y penes en los ciervos abatidos. En su caso, buscar otros proveedores de servicios para el desarrollo de la cacería.
- Comunicar las incidencias a los responsables sanitarios (veterinario oficial, habilitado o cazador formado según la comunidad autónoma), para que dejen constancia escrita de dicha práctica ilícita.

RECOMENDACIONES PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ESTA MALA PRÁXIS EN PRÁCTICA LA VENATORIA

Rehaleros, muleros, arrieros y cazadores de puesto

- Seguir fehacientemente las instrucciones de los organizadores y responsables de las cacerías (incluida las de esta mala práctica).
- En caso, de no recibir este tipo de indicaciones; conocer que el corte de penes y colas a ciervos (*Cervus elaphus*) sin autorización es una práctica ilegal y sancionable.
- Algunos rehaleros están habilitados como gestores de SANDACH material categoría 3 para alimentación de sus perros. Pero es muy importante recalcar hasta que el responsable sanitario designado (veterinario o cazador formado en su caso) no realice la inspección y clasifique el SANDACH en material categoría 1, 2 o 3 en base a su riesgo sanitario no puede iniciarse ningún tipo de aprovechamiento ni gestión del mismo. Es decir, no están autorizados en ningún caso a retirar las colas y penes de los ciervos.

Veterinarios, otros responsables sanitarios y autoridades competentes (SEPRONA, agentes forestales...)

- Conocer la existencia de esta práctica ilegal en algunas actividades cinegéticas colectivas de caza mayor; y reforzar la actividad de vigilancia e inspección, especialmente en su comercialización ilícita (solicitar documentación sanitaria de traslado).
- Aplicar la normativa vigente conforme al Real Decreto 50/2018.